

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda monitoria radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00676-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda declarativa especial monitoria promovida por Oscar Gallego Gallego contra Juan Carlos Gutiérrez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00676-00.

1. La demanda no cumple con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP en concordancia con el numeral 7º del artículo 420 ídem ya que no se informó la dirección electrónica del demandado, o en su defecto la manifestación de que desconoce la misma.
2. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que debe precisar porqué le fue conferido poder para actuar y no actúa en virtud a la designación de apoderado de pobre que le hiciera el Juzgado Sexto Civil Municipal tal como lo refiere en el hecho séptimo de la demanda, caso en el cual deberá allegar el auto por medio del cual fue nombrado.
3. Deberá precisar por qué en el hecho decimo se hace referencia a que se adeudan intereses de mora, si en el hecho primero se indicó que se celebró contrato de mutuo verbal sin intereses.
4. En cumplimiento del numeral 6º del artículo 420 del CGP, deberá aportar los documentos que contengan la obligación, o en su defecto manifestar bajo juramento que no existen soportes documentales.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa especial monitoria promovida por Oscar Gallego Gallego contra Juan Carlos Gutiérrez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07d0d9c46f674528e8e3051f6726f0df495c6cc9ec6dfab50e6793e4576ab04a

Documento generado en 19/10/2021 04:14:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**